

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210077200.
Demandante: HERNANDO RODRIGUEZ BARRETO.
Demandado: JUAN CARLOS OLMEDO RODALLEGA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por HERNANDO RODRIGUEZ BARRETO., contra JUAN CARLOS OLMEDO RODALLEGA Y JAROL ALEXIS LEMUS QUINTANA.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 10 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de cinco (05) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el Artículo 422 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por HERNANDO RODRIGUEZ BARRETO., contra JUAN CARLOS OLMEDO RODALLEGA Y JAROL ALEXIS LEMUS QUINTANA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de HERNANDO RODRIGUEZ BARRETO., contra JUAN CARLOS OLMEDO RODALLEGA Y JAROL ALEXIS LEMUS QUINTANA., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito el día 22 de enero de 2020:

- a. Por la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$3.500.000.00), por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde el 22 de abril al 28 de agosto de 2020, que se relacionan a continuación:

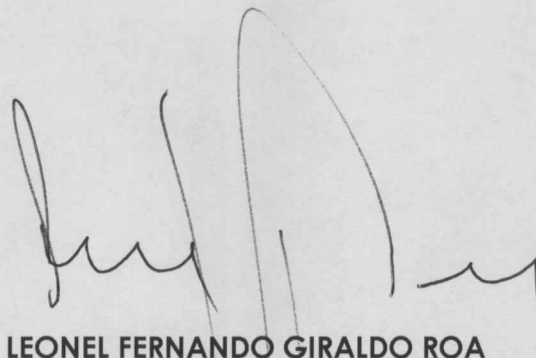
FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
22 de abril al 21 de mayo de 2020	\$ 750.000.00
22 de mayo al 21 de junio de 2020	\$ 850.000.00
22 de junio al 21 de julio de 2020	\$ 850.000.00
22 de julio al 21 de agosto de 2020	\$ 850.000.00
22 al 28 de agosto de 2020	\$ 200.000.00
Total:	\$3.500.000.00

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados JUAN CARLOS OLMEDO RODALLEGA Y JAROL ALEXIS LEMUS QUINTANA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 004 fijado en la secretaría del juzgado hoy 04-02-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ